

**RESOLUCIÓN No. SO-248-2022**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 095-2022-SN**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

**VISTO:** Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al Servidor Público **FRANCISCO MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LEJAMANI, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, por el supuesto incumplimiento de la actualización de información de Oficio del Portal de Emergencia Covid 19, de las Instituciones Obligadas, en el periodo evaluado de la Tercera Revisión, correspondiente a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante la Emergencia Covid-19, registrado con el Expediente Administrativo No. 095-2022-SN.

**ANTECEDENTES:**

1. En acta de sesión de Pleno **SE-044-2020** de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020), se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, DURANTE LA EMERGENCIA COVID 19 CORRESPONDIENTE A LA TERCERA REVISIÓN, EN EL PERIODO DE GESTIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020**; así mismo, se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

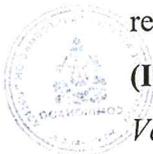
2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el Servidor Público **FRANCISCO MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LEJAMANI, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y, 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo de la tercera revisión, correspondiente a los meses del 1 de junio**



al 31 de julio del año 2020; específicamente no público en el mes de **junio**, en el apartado de **Programa y Proyecto** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Actividades** en el criterio de **Completa**; en el apartado de **Remuneración de Empleados** en el criterio de **Completa**; en el apartado de **Licitación** en el criterio **Completa**; en el apartado de **Compras** en el criterio de **Completa**; en el apartado de **Contrataciones** en el criterio **Completa**; en el apartado de **Fideicomiso** en el criterio de **Completa**; en el apartado de **Liquidación Presupuestaria** en el criterio de **Completa**; en el apartado de **Presupuesto Mensual** en el criterio de **Completa**; en el apartado de **Transferencia Mensual** en el criterio de **Completa**; en el apartado de **Gasto** en el criterio de **Completa**; en el apartado de **Deuda y Morosidad** en el criterio de **Completa**; en el apartado de **Reglamento** en el criterio de **Completa**; en el apartado de **Acuerdos** en el criterio de **Completa**; en el apartado de **Circulares** en el criterio de **Completa**; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Emergencia Covid-19, de las Instituciones Obligadas, durante el periodo de la tercera revisión, correspondientes a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020.

3. En fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar en tiempo y forma al Servidor Público **FRANCISCO MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LEJAMANI, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha **MARTES VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** vía ZOOM, siendo notificada la misma mediante correo electrónico [comayagualejamani@municipalidad.info](mailto:comayagualejamani@municipalidad.info), [mlejamani@yahoo.com](mailto:mlejamani@yahoo.com), [oip.comayagualejamani@municipalidad.info](mailto:oip.comayagualejamani@municipalidad.info), [esusalberto.riveralara@yahoo.com](mailto:esusalberto.riveralara@yahoo.com) el día diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022).

4. Según Acta de Audiencia de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022), se celebró la Audiencia de Descargo por incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, audiencia en la que estuvieron presente: el Servidor Público **FRANCISCO MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LEJAMANI, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**; la Abogada **SANDRA MARIBELL RIVERA GARCÍA**, en representación del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, explicó el motivo de la Audiencia y manifestó que: *“Según Informe de Verificación del Portal de Transparencia publicado en fecha de primero 1 de junio al 31*



de julio del 2020 (tercer revisión), obtuvo una nota no satisfactoria del 60%, por lo que se le llama a la presente audiencia para que exprese los motivos por los cuales no logro llevar su portal al 100%", por lo que se le cedió la palabra al Servidor Público **FRANCISCO MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, en su condición antes descrita, quien manifestó que: "El personal de la alcaldía municipal no fue capacitado con respecto a los lineamientos del Covid y por ende se cometieron varios errores al subir la información a los portales de Transparencia del Covid ya que estos portales se comportan de forma diferente a los portales únicos". Así mismo continuó manifestando: "Que, por otro lado, carecían de recurso humano en estas fechas para poder atender la pandemia y las cuestiones de los portales ya que no tenían personal debidamente capacitado y preparado para esto".

5. El día quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2021), la Secretaria General de este Instituto, emite providencia donde consta la comparecencia a la audiencia de descargo por parte de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LEJAMANI, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, y en virtud de No existir expediente con proceso sancionatorio, se remitieron las presentes diligencias a la **Unidad de Servicios Legales** de este Instituto a fin de que emitan el dictamen legal correspondiente.

6. En fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales de este Instituto, previo a emitir el respectivo Dictamen Legal conforme a ley, instruyó que se devuelvan las presentes diligencias a la Gerencia de Verificación de Transparencia para la emisión de un Dictamen Técnico, con el fin de poder emitir una acertada decisión del asunto en base a lo expresado por parte del Servidor Público **FRANCISCO MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LEJAMANI, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**; en la audiencia de descargo celebrada en fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), y los medios probatorios a los que la Institución Obligada hace referencia.

7. En fecha primero (1) de abril del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Verificación de Transparencia del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Técnico No. DT-GVT-090-2022**, en el que **DICTAMINÓ**: Que en fecha uno (1) de abril del dos mil veintidós (2022) se realizó por segunda ocasión la revisión al **PORTAL DE EMERGENCIA COVID-19** correspondiente a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEJAMANI, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, en la que constató que dicha Alcaldía Municipal ha actualizado el Portal de Transparencia, pero sigue pendiente de



publicación la siguiente información: **1) Circulares:** No realizaron las correcciones indicadas por el verificador de la información solicitado en los lineamientos de verificación del PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”, por lo que la información no cumple el criterio de completo. Por lo tanto, la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LEJAMANI, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, no cumple todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el Tercer Informe en fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020) y en el caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una Re verificación la institución alcanzaría el porcentaje de noventa y nueve por ciento (99%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación del PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19” en la primera revisión. En consecuencia, se procedió a remitir el presente curso de autos a la Unidad de Servicios Legales para la emisión del respectivo dictamen legal correspondiente.

8. En fecha seis (6) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-248-2022**, en el que dictaminó: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en virtud del incumpliendo de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en cuanto a la actualización de información correspondiente a la tercera revisión del año 2020 en su respectivo Portal de Transparencia “EMERGENCIA COVID-19”, por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEJAMANI, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**. **SEGUNDO:** Se recomienda la aplicación de una sanción consistente en una multa que oscile entre medio (1/2) a tres (3) salarios mínimos al señor **FRANCISCO MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LEJAMANI, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, según lo establecido en el Artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, considerando que en el presente curso de autos no existe antecedentes de sanciones previas establecidas en contra de la Institución Obligada objeto de estudio y apreciando la gradualidad en la aplicación de sanciones, ya que se ha podido confirmar que en el apartado de **Circulares:** No realizaron las correcciones indicadas por el verificador de la información solicitado en los lineamientos de verificación del PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”, por lo que la

información no cumple el criterio de completo. TERCERO: Se recomienda se haga la advertencia a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEJAMANI, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma oficiosa en el portal de transparencia dentro de los plazos y criterios legales establecidos, así mismo que en la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO**, se le aplicaran las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

### FUNDAMENTO LEGALES:

1. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.
2. Mediante Acta de sesión de Pleno **SE-044-2020**, se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, DURANTE LA EMERGENCIA COVID 19 CORRESPONDIENTE A LA TERCERA REVISIÓN, EN EL PERIODO DE GESTIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo



este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*”. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que “*Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal*”.

4. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: “1) **Transparencia:** *El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información.* 2) **Publicidad:** *El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*
  
5. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “***SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.*** *Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley*”.
  
6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.



7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: *“Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, .... Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”*.
8. El Pleno de Comisionados del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEJAMANI, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **Lineamientos para Publicar Información de Oficio del Portal de Emergencia Covid-19 de las Instituciones Obligadas, durante el periodo de la Tercera Revisión, correspondiente al periodo de gestión del 1 de junio al 31 de julio del año 2020**; específicamente la información referente a *“Circulares: No realizaron las correcciones indicadas por el verificador de la información solicitado en los lineamientos de verificación del PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”, por lo que la información no cumple el criterio de completo”*, según el Dictamen Técnico No. **DT-GVT-090-2022** emitido por la Gerencia de Verificación de Transparencia de este Instituto, en el que se constató que de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una Re verificación la Institución alcanzaría el porcentaje de noventa y nueve por ciento (99%) de interés de cumplimiento; por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEJAMANI, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, así mismo la aplicación de una sanción consistente en **MEDIO SALARIO MINIMO**, equivalente a la cantidad de **CINCO MIL ONCE CON DOS SENTAVOS (L.5,011.02)**, al Servidor Público **FRANCISCO MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LEJAMANI, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal de Transparencia durante la Emergencia Covid-19.



**POR TANTO:**

El **PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-085-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 en su artículo 8; artículos 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEJAMANI, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**; en virtud del incumplimiento de publicación de información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante la Emergencia Covid-19, correspondientes a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante la Emergencia COVID-19. **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con **MEDIO SALARIO MINIMO**, equivalente a la cantidad de **CINCO MIL ONCE CON DOS SENTAVOS (L.5,011.02)**, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al Servidor Público **FRANCISCO MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LEJAMANI, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, por el **NO** cumplimiento de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información referente a: *“Circulares: No realizaron las correcciones indicadas por el verificador de la información solicitado en los lineamientos de verificación del PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”, por lo que la información no cumple el criterio de completo”*, según el Dictamen Técnico No. **DT-GVT-090-2022** emitido por la Gerencia de Verificación de Transparencia de este Instituto, en el que se constató que de autorizarse por parte del Pleno

de Comisionados una Re verificación la Institución alcanzaría el porcentaje de noventa y nueve por ciento (99%) de interés de cumplimiento de oficio en Portales de **Emergencia Covid-19** de las instituciones obligadas, correspondiente a la Tercera Revisión en el periodo de gestión del 1 de junio al 31 de julio del año 2020. **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**MANDA:**

**PRIMERO:** Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Servidor Público **FRANCISCO MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LEJAMANI, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **TERCERO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**



**HERMES OMAR MONCADA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**IVONNE LIZETH ARDON**  
**COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO**



**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**  
**COMSIONADO**



*[Handwritten signature]*  
**YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

